

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1928.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3843

Ejemplar No.

Villahermosa, Tab., Julio 18 de 1979

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Comalcalco, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Comalcalco, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito fechado el 4 de Septiembre de 1976, campesinos del Poblado "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", del Municipio de Comalcalco, Tabasco, elevaron escrito ante el C. Gobernador del Estado, solicitando en el mismo, tierras en dotación para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el 19 de Octubre de 1976, el Expediente Núm. 1041 con el nombre de "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA".

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3585 de fecha 26 de Enero de 1977.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Oficio No. 1629 de fecha 19 de Octubre de 1976, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Vocal Representante de los campesinos para efectuar Asamblea Ge-

neral y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 20 de Octubre de 1976, habiendo sido electos según Acta de fecha 28 de Octubre de 1976, los CC. Santiago Izquierdo Collado, Evelio Gómez Palma y Remedio Córdova Pérez, respectivamente para representar a los solicitantes durante la tramitación del expediente.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramientos conforme lo establece el Art. 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria a favor de los CC. Santiago Izquierdo Collado, Evelio Gómez Palma y Remedio Córdova Pérez, estos fueron expedidos con fecha 29 de Octubre de 1976, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 1656 de fecha Octubre 29 de 1976, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 12 de Noviembre del mismo año, con el resultado siguiente: No. total de Habitantes 232, No. total de Jefes de Hogar 41, No. total de capital Radio de Afección Legal los Ejidos "José citados según junta 60, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 6, No. total de Cabezas de Ganado Menor 37, No. total de Aves de Corral 368.

(Sigue a la vuelta)

60.— Por Oficio-No. 148 de fecha 3 de Febrero de 1977, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria el comisionado rindió su informe con fecha 1ro. de Agosto de 1978 en el que manifiesta que efectuados los trabajos que le fueron encomendados se llegó al conocimiento de que los Terrenos que el grupo solicitante señala en su escrito como afectables, son pequeñas propiedades que se encuentran totalmente cultivadas y acotadas. Habiéndose localizado en el radio de Afectación legal de los Ejidos "José Ma. Pino Suárez", "Cocohital", "Barra de Tupilco", "La Unión" y "Río Playa", así como pequeñas propiedades debidamente acotadas y dedicados a la Ganadería no encontrándose dentro del radio de afectación Terrenos Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión pudieran ser afectables para dotar al Ejido de referencia y que los pequeños propietarios presentaron sus documentos y planos que se encuentran glosados en el Expediente y de acuerdo con lo anteriormente estudiado cabe considerar.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de dotación de Ejido presentada por campesinos del Poblado "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", del Municipio de Comalcalco, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ésta Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 60 campesinos que llenan los requisitos estipulados en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron dentro del Radio de Afectación Legal Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la

solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", del Municipio de Comalcalco, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de Ejido presentada ante el C. Gobernador del Estado por campesinos del Poblado "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del Radio de 7 Kilómetros Tierras Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que pudieran ser afectables, dejándose a salvo los derechos de los 60 campesinos capacitados para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Santiago Izquierdo Collado, 2.—Evelio Gómez Palma, 3.— Remedio Córdova Pérez, 4.— Magdaleno Hernández Trinidad, 5.— Aminadab Hernández Hernández, 6.— Jerónimo Gómez Chablé, 7.— Baldomero Gómez Palma, 8.— Samuel Córdova Pérez, 9.—Uriel Córdova Díaz, 10.— Eliel de la Cruz Castellanos, 11.— Juan López Jiménez, 12.— Everardo Alejandro Alejandro, 13.— Efraín Alejandro González, 14.— Juan de la Cruz García, 15.— Justino Santos de la Cruz, 16.— Dolores Hernández Trinidad, 17.— Sabino Hernández de los Santos, 18.— Jesús Peregrino Salazar, 19.— Eleuterio Carrillo Castellanos, 20.— Carmen Chablé Velázquez, 21.— Federico Priani Córdova, 22.— Jorge Alejandro de los Santos, 23.— Eduardo Alejandro López, 24.— Angel Alejandro López, 25.— Abraham Izquierdo de la Cruz, 26.— Isaú Izquierdo Chablé, 27.— Lorenzo Jiménez Alvarez, 28.— Claudio Alejandro Hernández, 29.— Alfonso Gil de los Santos, 30.— Agustín Santos Baltazar, 31.— Genaro Martínez Márquez, 32.— Silverio Martínez Juárez, 33.— Miguel Martínez Juárez, 34.— Ru-

bén Alejandro Gómez, 35.— Carmen de la Cruz García, 36.— Antonio Peregrino Castellanos, 37.— Daniel Aguilar Castellanos, 38.— Roque Córdova Pérez, 39.— Guadalupe Gómez Palma, 40.— Eladio Hernández de los Santos, 41.— Alejandro Reyes Gallegos, 42.— Salomé de la Cruz Chablé, 43.— Manuel Alejandro Jiménez, 44.— Isidro Peregrino Lázaro, 45.— Gonzalo de la Cruz Chablé, 46.— Jorge Santos García, 47.— Cristino Chablé Díaz, 48.— Rosario Chablé Díaz, 49.— Isabel Chablé Alcudia, 50.— Damaceno de la Cruz García, 51.— Ponciano Peregrino Hernández, 52.— Miguel Peregrino Lázaro, 53.— Alejandro Palomera Díaz, 54.— Salomón Hernández Palma, 55.— José Ma. Hernández Palma, 56.— José Córdova Montiel, 57.— Guadalupe Santos Hernández, 58.— Darvelia Gómez Palma, 59.— Rogaciano Leyva Chablé, 60.— Aquiles Martínez Juárez.

CUARTO.—Publíquese éste mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 2 (Dos días) del mes de Septiembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho).

El Gobernador Constitucional del Estado.
ING. LEANDRO ROVIROSA WADE

El Secretario General de Gobierno.
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al Poblado "El Limón", municipio de Huimanguillo, Tab.

Visto para resolver el expediente de dotación del ejido para el poblado "El Limón", municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

R E S U N T A N D O .

1o.—Por escrito de fecha 1o. de Septiembre de 1972, un grupo de campesinos de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, elevaron

ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente número 892 con fecha 25 de Septiembre de 1972 y con el nombre de "El Limón", del municipio de Huimanguillo, Tab.

2o.—La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el número 3136, de fecha 7 de octubre de 1972, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio número 947, de fecha 27 de septiembre de 1972, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Vocal representante de los campesinos, para efectuar Asamblea General y elegir al Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 1o. de octubre de 1972 y habiendo sido electos según Acta de Elección de fecha 8 de octubre de 1972, a los CC. Mario Gómez Santos, Eugenio Magaña Ramos y Ramón Quiroz Grav. Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.—Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramiento al Comité Particular ejecutivo conforme lo establece el artículo 9 fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos con fecha 14 de octubre de 1972, a favor de los CC. Mario Gómez Santos, Eugenio Magaña Ramos y Ramón Quiroz Grav. Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.—Por oficio número 1142, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para que efectuara el levantamiento General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286, de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 9 de Febrero de 1973, en donde manifiesta que no cumplió con lo que establece el Artículo antes mencionado, en virtud de que los solicitantes están radicados en la Ciu-

(Sigue a la vuelta)

dad de Paraíso, Tabasco y las tierras que solicitan se encuentran ubicadas en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, aproximadamente a 70 kilómetros de la Ciudad de Paraíso, Tabasco.

6o.—Por oficio número 481, de fecha 16 de agosto de 1978, se comisionó personal Técnico, para efectuar los trabajos de Planificación, de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 18 de Agosto de 1978, en el que manifiesta que los terrenos que el grupo solicitantes señala en su escrito como posible afectación, se localizan al margen izquierdo del Río Pedregal en el municipio de Huimanguillo, aproximadamente a 70 kilómetros de la Ciudad de Paraíso, Tabasco.

CONSIDERANDO.

I.—Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del poblado "El Limón", del municipio de Huimanguillo, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el artículo 272, de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.—Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria

III.—Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado, se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas se encontraron fuera del radio de 7 kilómetros de afectación legal por ésta razón, no procede dicha solicitud porque no reúnen los requisitos que establece el Artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.—Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "El Limón", del municipio de Huimanguillo, de ésta entidad Federativa por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 27 Constitucional y el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

Primero.—No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del poblado "El Limón", del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Segundo.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos expuestos en el Considerando III de este mandamiento.

Tercero.—No se dejan derechos a salvo, en virtud de que los campesinos solicitantes se encuentran fuera del radio de 7 kilómetros de Afectación Legal.

Cuarto.—Publíquese éste mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno y remítase el expediente a la Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 15 (Quince días) del mes de Sep. de 1978 (mil novecientos setenta y ocho).

El Gobernador Constitucional del Edo.
ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Srio General de Gobierno
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado "Campeche", municipio de Paraíso, Tabasco.

Visto para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "Campeche" municipio de Paraíso, Tabasco; y

RESULTANDO.

1o.—Por escrito fechado el 27 de agosto de 1976, un grupo de campesinos del Poblado "Campeche", del municipio de Paraíso, Tab., elevaron escrito ante el C. Go-

(Signe al frente)

bernador del Estado, solicitando en el mismo tierras en dotación para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 3 de Septiembre de 1976, el expediente Núm. 1035 con el nombre de "Campeche".

2o.—La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 3548 de fecha 18 de Septiembre de 1976,

3o.—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para celebrar Asamblea General y elegir en ella al Comité Particular ejecutivo habiendo sido electo por mayoría según Acta de fecha 20 de Septiembre de 1976, los CC. Emigrafio Domínguez, Eden Santos Hernández y Lázaro Castellanos Pérez, respectivamente para que representen a los solicitantes durante la tramitación del expediente.

4o.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los Nombramientos al Comité Particular ejecutivo a favor de los CC. Emigrafios Domínguez, Eden Santos Hernández y Lázaro Castellanos Pérez, habiendo sido expedidos los Nombramientos de referencia con fecha 20 de Septiembre de 1976, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.—Por Oficio Núm. 1595 de fecha 30 de septiembre de 1976, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 15 de Octubre del mismo año, con el resultado siguiente: Núm. total de habitantes 128, Núm. total de jefes de hogar 22, Núm. total de solteros mayores de 16 años 06, Núm. total de Capacitados según junta 28, Núm. total de ganado mayor 08, Núm. total de ganado menor 31. No. total de Aves de Corral 166.

6o.—Por Oficio número 1678 de fecha 10 de noviembre de 1976, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en

las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria El Comisionado rindió su informe con fecha 26 de abril de 1978 en el que manifiesta que efectuados los trabajos que les fueron encomendados se llegó al conocimiento que los terrenos solicitados fueron dotados al Poblado "Río Playa", del municipio de Comalcalco, Tab., según mandamiento positivo de fecha 14 de Diciembre de 1976, Publicado en el Periódico Oficial Núm... 3620 de fecha 28 de mayo de 1977.

CONSIDERANDO.

I.—Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del poblado "Campeche", del Municipio de Paraíso, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativo de la Ley Invocada.

II.—Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 28 Campesinos que llenan los requisitos estipulados en los Artículos 195 y 200 de la Ley.

III.—Con el informe rendido por el Ingeniero Comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron dentro del Radio de Afectación Legal Terrenos baldíos Nacionales del Estado o municipales, ni propiedades privadas, que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.—Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del poblado "Campeche", del municipio de Paraíso, de ésta entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

Primero.—No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada an-

(Sigue a la vuelta)

te el C. Gobernador del Estado por campesinos del poblado "Campeche", del municipio de Paraíso, Tabasco.

Segundo.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros terrenos baldíos, Nacionales, del Estado o municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse, dejándose a salvo los derechos de los 28 campesinos capacitados para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Emigraño Domínguez, 2.—Edén Santos Hernández, 3.—Lázaro Castellanos Pérez, 4.—Guillermo Alejandro D., 5.—Orel's Alejandro Hernández, 6.—Agustín Aguilar D., 7.—Guadalupe de los Santos P., 8.—Ángelmir Domínguez G., 9.—Miguel Santos García, 10.—Sebastián Alejandro de los Santos, 11.—Guadalupe de los Santos, 12.—Maximino de los Santos C., 13.—Reyes de los Santos, 14.—Evangolino Castellanos P., 15.—José Castellanos, 16.—Mercedes Castellanos C., 17.—Osías González Gómez, 18.—Cayetano Castellanos C., 19.—Juan Alejandro de los Santos, 20.—Santiago Castellanos P., 21.—Billado Hernández Alejandro, 22.—Eversain Domínguez de los Santos, 23.—Luis M. Aguilar Hernández, 24.—Virgilio González Lázaro, 25.—Cándido Alejandro G., 26.—Santos Alejandro de los Santos, 27.—Agustín de los Santos D., 28 Jesús M. Domínguez P.

Cuarto.—Publíquese éste mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 2 (dos días) del mes de Septiembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho).

El Gobernador Consttl. del Estado.
Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el Expediente de Ampliación de Ejido al Poblado "Vicente Guerrero", Ira. Secc. (Antes Lerma). 4/a. Ampliación, municipio de Teapa, Tabasco.

Visto para resolver el expediente de ampliación de ejido para el poblado "Vicente Guerrero", Ira. Sección. (Antes Lerma). 4/a. Ampliación, municipio de Teapa, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

Primero.—Por escrito de fecha 31 de Octubre de 1977, un grupo de campesinos hijos de ejidatarios y vecinos del Poblado "Vicente Guerrero", Ira. Sección, (antes Lerma,) del municipio de Teapa, Edo., de Tabasco se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando Ampliación de Ejido para satisfacer sus necesidades, instaurándose el expediente Número 1085, con fecha Junio 28 de 1978, con el nombre de "Vicente Guerrero", Ira. Sección, (antes Lerma) 4/a. ampliación.

Segundo.—Dicha solicitud fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número 3752 de fecha 2 de Septiembre de 1978, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Iniciado el expediente de Ampliación de Ejido, por Oficio Número 366 de fecha 26 de Junio de 1978, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Vocal Representante de los campesinos, para efectuar Asamblea General y elegir al Comité Particular Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 21 de Junio de 1978, se convocó a los campesinos solicitantes, para el día 29 de Junio del mismo año, habiendo sido electos los CC. Pedro Muñoz Méndez, Aristarco López Cancino y José Alvarado Cruz. Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

(Sigúe al frente)

Cuarto.—Con Oficio Número 488 de fecha 17 de Agosto de 1978, se solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado, la expedición de los nombramientos a las personas antes mencionadas, habiéndolos expedido dicha superioridad de acuerdo con el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria a favor de los CC. Pedro Muñoz Méndez, Arislarco López Cancino y José Alvarado Cruz.

Quinto.—Con oficio No. 467 de fecha 14 de Agosto de 1978, se comisionó Censador para ejecutar los trabajos a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Comisionado convocó con fecha 17 de agosto, para el día 25 del mismo mes y año, el levantamiento del citado Censo, rindiendo sus informe con fecha 6 de Septiembre de 1978, con el resultado siguiente: Número total de Habitantes 320, número total de Jefes de Hogar sin Parcela 15, número total de capacitados según Junta 39, número total de solteros mayores de 16 años sin parcela 24, número total de campesinos sin parcela 39, número total de Jefes de hogar con parcela 42, número total de solteros de 16 años con parcela 03, número total de campesinos con parcela 45, número total de cabezas de ganado mayor 67, número total de cabezas de ganado menor 30, número total de aves de corral 415. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria se verificará una Inspección de las tierras concedidas en Ampliación, según Resolución Presidencial de fecha 18 de Diciembre de 1967, ejecutándose y dándose Posesión Definitiva con fecha 29 de mayo de 1969, la Inspección de las tierras las realizó el Comisionado en compañía del C. Comisariado Ejidal, del Consejo de Vigilancia, agente municipal de la Ranchería y el Secretario de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, encontrándose que dicha superficie se encuentra cultivada de Maíz, Frijol, Plátano, Camote, Café y Naranja, levantándose el día 26 de agosto de 1978, el Acta correspondiente.

Sexto.—Para dar cumplimiento al Artículo 286 Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 7 de Agosto de 1978, y en Oficio No. 455 se designó al Ingeniero para que efectuara los

trabajos Técnicos e informativos. El comisionado, rindió su informe con fecha 19 de agosto de 1978, en el cual manifiesta que efectuados los trabajos que le fueron encomendados, se encontró que las tierras que solicitan los campesinos del Poblado "Vicente Guerrero", Ira. Sección, (antes Lerma) y señalan como afectables con terrenos Baldíos, el cual al efectuarse el levantamiento topográfico arrojó una superficie analítica de 156-92-30 Has., siendo cerriles la calidad de estas en un 70%, en contrariándose actualmente habitadas y en explotación desde hace más de 15 años, por los solicitantes.

CONSIDERANDO

Primero.— Que la solicitud de ampliación de Ejido, presentada por campesinos del Poblado "Vicente Guerrero", Ira. Sección, (Antes Lerma), 4/a. ampliación, municipio de Teapa, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

II.—Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 39 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.—Que con el informe rendido por el C. Ing. comisionado, se llegó al conocimiento que localizó una superficie de 156-92-80 Has., de Terrenos Baldíos, siendo la calidad de estas tierras cerriles, en un 70% laborables, estando ocupadas por los solicitantes por más de 15 años las cuales servirán para Ampliar al grupo peticionario en la forma siguiente: 10-00-00 Has., para la Parcela Escolar, 10-00-00 Has., para la Zona Agrícola Industrial de la Mujer, sumando esta superficie un total de: 20-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de: 136-92-80 Has., serán explotadas por el núcleo peticionario en forma colectiva.

IV.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de

(Sigue a la vuelta)

la solicitud de Ampliación de ejido que hacen los campesinos, hijos de ejidatarios y vecinos del Poblado "Vicente Guerrero", 1ra. Sección (Antes Leama), 4/a. Ampliación, del municipio de Teapa, de esta entidad Federativa por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E

Primero.—Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido, presentada por campesinos y vecinos del Poblado "Vicente Guerrero", 1ra. Sección (Antes Lerma), 4/a. Ampliación, del municipio de Teapa, Tabasco.

Segundo.—Se amplía al Poblado "Vicente Guerrero", 1ra. Sección. (Antes Lerma), 4/a. Ampliación, con una superficie de 156-92-80 Has., de Terrenos Baldíos, las que serán utilizadas por el Núcleo pe-
ticionario en la forma asentada en el Considerando tercero de este mandamiento.

Tercero.—Se beneficiarán con la presente Ampliación a los 39 campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Jesús Hernández López, 2.—Rufo Callosa Fan, 3.—Lucio de la Cruz Hernández, 4.—Luis Hernández Hernández, 5.—Simón Hernández López, 6.—Narciso de la Cruz H., 7.—Teodoro Hernández Castellanos, 8.—Manuel Hernández Castellanos., 9.—Nicanor López Aguilar, 10.—Roberto Valdivia A., 11.—Pedro Muñoz Méndez, 12.—Jesús Alvarado Jiménez, 13.—Luis Alvarado Jiménez, 14.—Miguel Alvarado Jiménez, 15.—Andrés Alvarado de la Cruz, 16.—Félix Castellanos Juárez, 17.—Eladio Castellanos de la Cruz, 18.—Juan C. González, 19.—Manuel Hernández Ruiz, 20.—Angel Cruz González, 21.—José del Carmen Alvarado B., 22.—Dionisio Villarreal Gómez, 23.—Abel Muñoz Cruz, 24.—Florencio Hernández Reyes, 25.—Andrés Sánchez Gómez, 26.—Roque Alvarado Sánchez, 27.—José de la Cruz Muñoz, 28.—Rubén Muñoz Aguilar, 29.—José Alvarado Cruz, 30.—Aurelio González Herrera, 31.—Jesús Méndez Muñoz, 32.—Raúl Reyes Sánchez, 33.—Manuel Her-

co López Cancino, 37.—Manuel López Cancino, 38.—Ramón Alvarez López, 39.—Domingo Hernández Aguilar.

Cuarto.—Publíquese este mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 3 (tres días) de mes de enero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.
ING. LEANDRO ROVIROSA WADE

El Secretario General de Gobierno.
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO

— P. O. —

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de Ejido al Poblado "JOSE MA. PINO SUAREZ", Municipio de Comacalco, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de ampliación de ejido para el poblado "JOSE MA. PINO SUAREZ", Municipio de Comacalco, Tab. y

R E S U L T A N D O .

10.— Por escrito de fecha 2 de Marzo de 1977 un grupo de campesinos del Municipio de Comacalco, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Ampliación de Ejido, para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 1052 con fecha 28 de Abril de 1977, con el nombre de "JOSE MA. PINO SUAREZ", del Municipio de Comacalco, Tabasco.

20.—La solicitud de referencia fue Publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el No. 3699, con fecha 10. de Marzo de 1978, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 13 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio No. 506 de fecha 28 de Abril de 1977, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Censador, para efectuar Asamblea General y elegir al Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los Campesinos solicitantes al 30 de Abril de 1977, habiendo sido electos según Acta de fecha 8 de Mayo de 1977, a los CC. Pascual Bernardo Candelero, Rodolfo Bernardo Olán y Ovidio Córdova Torres, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Estando facultado el ejecutivo del Estado para otorgar Nombramiento al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos con fecha 2 de Junio de 1977, a favor de los CC. Pascual Bernardo Candelero, Rodolfo Bernardo Olán, Ovidio Córdova Torres, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 622 de fecha 2 de Junio de 1977, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 20 de Junio de 1977, con el siguiente resultado: No. Total de Capacitados según Junta 84, No. Total de Mayores de 16 Años sin parcela 61, No. Total de Campesinos sin Parcelas 84, No. Total de Jefes de Hogar con Parcelas 121, No. Total de Solteros Mayores de 16 años con Parcela 5, No. Total de Campesinos con parcela 126, No. Total de Cabezas de Ganado Mayor 276, No. Total de Cabezas de Ganado Menor 219, No. Total de Aves de Corral 2048. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria se verificará una inspección de las tierras concedidas en Dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, ejecutándose y dándose posesión definitiva con fecha 26 de Noviembre de 1942, la Inspección de las tierras la realizó el Comisionado en compañía del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y el Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicato Campesinos del Estado, levantándose el día 12 de Junio de 1977, el Acta correspondiente donde hace constar el Comisionado y las Autorida-

des mencionadas que los terrenos laborales se encuentran cultivados de Pastura Estrella, Coco y Arboles Frutales.

6o.— Por oficio No. 785 de fecha 6 de Noviembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 30 de Noviembre de 1978, en el que manifiesta: Que al realizarse el Radio de 7 kilómetros de Afectación Legal, se localizaron Terrenos Baldíos, con una Superficie de 450-00-00 Has., clasificadas de Agostadero de mala calidad cubiertos de Manglares. Habiéndose localizado dentro del radio de Afectación Legal los siguientes Ejidos "Cocohital", "José Ma. Pino Suárez", "Lázaro Cárdenas", "Tocolutilla", "El Guayo", "Gral. Ignacio Zaragoza", perteneciente al Municipio de Comalcalco, Tab. y "Campeche", del Municipio de Paraíso, Tab.

CONSIDERANDO.

I.— Que la solicitud de Ampliación de Ejido presentada por los Campesinos del Poblado "JOSE MA. PINO SUAREZ", del Municipio de Comalcalco, Tabasco, se ajustó y tramitó conforme a lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 84 Capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado, se llegó al conocimiento que se localizó en el Radio de 7 kilómetros de Afectación Legal Terrenos Baldíos con una superficie de 450-00.00 Has., siendo la calidad de éstas tierras Agostadero de mala calidad cubiertas de Manglares, los que serán distribuidos en la forma siguiente: se tomarán para la Zona Urbana 10-00-00 Has. para la Parcela Escolar 10-00.00 Has. y 10-00-00 Has., para la Unidad Industrial Agrícola de la Mujer, sumadas éstas Superficies hacen un total de 30-00-00 Has. y el saldo que resulta ser de 420-00-00 Has., serán utilizadas por el grupo gestor en forma colectiva.

(Sigue a la vuelta)

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver que procede la solicitud de Ampliación de Ejido, que hacen los vecinos del Poblado "JOSE MA. PINO SUAREZ", del Municipio de Comalcalco, Tabasco, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

PRIMERO — Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "JOSE MA. PINO SUAREZ", del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

SEGUNDO.— Se amplía al poblado "JOSE MA. PINO SUAREZ", del Municipio de Comalcalco, Tab., con una superficie de 450-00.00 Has., de Terrenos Baldíos clasificados de Agostadero de mala calidad cubiertos de Manglares los que deberán ser utilizados por el grupo gestor en la forma asentada en el Considerando III de este Mandamiento.

TERCERO.— Se beneficiarán con la presente Ampliación a los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Pascual Bernardo Candelero, 2.— Rodolfo Bernardo Olán, 3.— Ovidio Córdova Torres, 4.— Antonio Rodríguez Córdova, 5.— Rafael Córdova Rodríguez, 6.— Rufino Juárez Rodríguez, 7.— Reyes Córdova Torres, 8.— Alvaro Pérez Pérez, 9.— Audomaro Pérez Raya, 10.— Julián López Javier, 11.— Aversain López Domínguez, 12.— Concepción González Chablé, 13.— Reynaldo López Javier, 14.— Juan Vargas Benítez, 15.— José Tito Pérez Chablé, 16.— Celso Pérez Chablé, 17.— Asunción Flores López, 18.— Isidro Candelero Bolainas, 19.— Enrique Rodríguez Córdova, 20.— Mario Bernardo Candelero, 21.— Ernesto Rodríguez Córdova, 22.— Horacio Vázquez Rodríguez, 23.— Leovino López Vargas, 24.— Benito Candelero Sánchez, 25.— José Mercedes Rodríguez, 26.— Mario Rodríguez Córdova, 27.— Antonio Olán Peregrino, 28.— José A. Velázquez Rodríguez, 29.— Novel Candelero Sánchez, 30.— Isidro Bernardo Candelero, 31.— José Allende Pérez Olán, 32.— Rogelio Rodríguez Jiménez, 33.— Benedicto Jiménez Rodríguez, 34.— Mariano Jiménez Rodríguez, 35.— Alcides López de la Cruz, 36.— Juana Jiménez Candelero, 37.— José Rodríguez Córdova, 38.— Francisco Hernández Hernández, 39.— Isaías Hernández Hernández, 40.— José Alcudia Rodríguez, 41.— Isaías López Jiménez, 42.— Candelario López Jiménez,

43.— Carmen Candelero Jiménez, 44.— Lázaro Santos López, 45.— Santiago Hernández Hernández, 46.— Teófilo Javier López, 47.— Antonio Javier López, 48.— José Bernardo Candelero, 49.— Edilio Pérez Ventura, 50.— Brígido Pérez Ventura, 51.— Lucio Córdova Torres, 52.— Felipe Córdova Torres, 53.— Edén Pérez Pérez, 54.— Carmen Lázaro Leyva, 55.— Jesús Lázaro Leyva, 56.— Héctor Lázaro Peralta, 57.— Julián Jiménez Vargas, 58.— Rosario Márquez de la Cruz, 59.— Manuel Gómez Candelero, 60.— Isidro Peregrino Flores, 61.— Santiago Rodríguez Córdova, 62.— Erasmo Hernández Rodríguez, 63.— Reynaldo Rodríguez Vázquez, 64.— Víctor M. Sánchez Rodríguez, 65.— Dalio Jiménez Peralta, 66.— Melchor López Gómez, 67.— Epafradito Peralta Jiménez, 68.— Manrique Peralta Jiménez, 69.— Rosalío de los Santos Olán, 70.— José Luis Peralta Jiménez, 71.— Gilberto Olán Pérez, 72.— Leoncio Olán Pérez, 73.— Adaney Olán Pérez, 74.— Artenil Flores López, 75.— Mercedes Izquierdo Gómez, 76.— Arnulfo Benito Carrillo, 77.— José Tito Córdova Pérez, 78.— Roberto Pérez Vargas, 79.— Teófilo Gómez López, 80.— Celestino Sánchez Flores, 81.— Juan Rodríguez Pérez, 82.— Ubel de la Cruz Candelero, 83.— Isaías Pérez Sánchez, 84.— José Rosario Sánchez López.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 10 (diez días) del mes de Abril de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Roviroza Wade

El Secretario General de Gobierno
Lic. Salvador J. Neme Castillo

— P. O. —

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el Expediente de Ampliación de Ejido al Poblado "Aquiles Serdán", Municipio de Huimanguillo, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el Poblado "Aquiles Serdán", Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y

(Sigue al frente)

RESULTANDO

10.— Por escrito de fecha 7 de Marzo de 1976 un grupo de campesinos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Ampliación de Ejido, para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose Instaurado el expediente No. 1023 con fecha 31 de Marzo de 1976, con el nombre de "Aguiles Serdán", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

20.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el No. 3792 con fecha 20 de Enero de 1979, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

30.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio No. 601 de fecha 29 de Abril de 1976, la H. Comisión Agraria Mixta, comisionó al Vocal Representante de los campesinos, para efectuar Asamblea General y elegir al Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 4 de Mayo de 1976, habiendo sido electos según Acta de fecha 12 de Mayo de 1976, a los CC. Samuel Palacio Sánchez, Rafael de la Cruz Magaña y Ezequiel Madrigal Rodríguez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representaran al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

40.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramiento al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, a favor de los CC. Samuel Palacio Sánchez, Rafael de la Cruz Magaña y Ezequiel Madrigal Rodríguez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

50.— Por oficio No. 976 de fecha 13 de Julio de 1976, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 30 de Septiembre de 1976, con el siguiente resultado: No. total de Habitantes 424, No. total de Jefes de Hogar sin Parcela 17, No. total de campesinos según junta 44, No. total de mayores de 16 años sin parcela 27, No. total de campesinos sin parcela 44, No. total de campesinos con parcela 86, No. total de solteros mayores de 16 años con

parcela 9, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 787, No. total de Cabezas de Ganado Menor 142 y No. total de Aves de Corral 1,192. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria se verificara una Inspección de las tierras concedidas en Dotación según Resolución Presidencial de fecha 24 de Febrero de 1968, ejecutándose y dándose posesión definitiva con fecha 8 de Noviembre de 1970, la Inspección de las tierras la realizó el Comisionado en compañía del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y el Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, levantándose el día 21 de Septiembre de 1976, el Acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran cultivados de pastura, coco, naranjos y maíz con 85%.

60.— Por oficio No. 452 de fecha 7 de Agosto de 1978, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 18 de Agosto de 1978, en el que manifiesta: Que en el Radio de Afectación Legal se localizó una Superficie de 84-36.31 Has., propiedad privada del C. Alejandro Montero Espinosa, las cuales tienen ocupadas y trabajados los peticionarios hace más de cinco años. Habiéndose localizado dentro del Radio de 7 Kilómetros de Afectación Legal los Ejidos "Aguiles Serdán", "Miguel Hidalgo y Costilla", "Cuauhtémoc", "Francisco I. Madero", "Paraíso" y "Cangrejera", pertenecientes al Municipio de Huimanguillo, Tab., siendo la calidad de éstas tierras Agostadero de mala calidad inundables.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de Ampliación de Ejido presentada por los campesinos del Poblado "Aguiles Serdán", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a la Fracción I del Artículo 286

(Sigue a la vuelta)

y el 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 44 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que se localizó una Superficie de 84-36-31 Has., de propiedad particular del C. Alejandro Montero Espinosa, las que serán afectadas por haberseles encontrado al grupo gestor usufructuándolas por más de cinco años, por ésta razón solicitaron los trámites legales para que les sean reconocidos sus derechos en los terrenos ocupados, siendo la calidad de éstas tierras Agostaderos de mala calidad inundables las que servirán para ampliar el Poblado antes mencionado y será distribuída en la forma siguiente: se tomarán para la Unidad Industrial Agrícola de la Mujer 10-00-00 Has. y el saldo que resulta ser de 74-36-31 Has., serán utilizadas por el grupo gestor en forma colectiva.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver que procede la solicitud de Ampliación de Ejido, que hacen los vecinos del Poblado "Aguiles Serdán", del Municipio de Huimanguillo, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos de "Aguiles Serdán", del Municipio de Huimanguillo, Tab.

SEGUNDO.— Se amplía al Poblado "Aguiles Serdán", del Municipio de Huimanguillo, Tab., con una Superficie de 84-36-31 Has., tomadas de propiedad privada del C. Alejandro Montero Espinosa, Clasificadas de Agostaderos de mala calidad las que deberán ser utilizadas por el grupo peticionario en la forma prevista en el CONSIDERANDO III DE ESTE MANDAMIENTO.

TERCERO.— Se beneficiarán con la presente Ampliación a los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Samuel Palacio Sánchez, 2.— Ezequiel Madrigal Rodríguez, 3.—

Cipriano García Rabanales, 4.— Pablo Castillo García, 5.— Miguel A. Gómez Flores, 6.— Manuel A. Trinidad Chablé, 7.— Salomón García Suárez, 8.— Lázaro Córdova Hernández, 9.— Juan Pérez Chablé, 10.— Isidro Izquierdo López, 11.— Joaquín Vera León, 12.— Tomás Hernández Bautista, 13.— Rutilo Hernández Vera, 14.— Pedro Hernández Vera, 15.— Diego Zapata García, 16.— Carmen Madrigal Rodríguez, 17.— Nabor Rivera Campos, 18.— Gervacio Gómez Rueda, 19.— Vicente Pérez Rabanales, 20.— Mariano Valencia Martínez, 21.— Marcelo Aguirre Sarabia, 22.— Alberto Italiano Bravo, 23.— Raúl Hernández Córdova, 24.— Abraham Esteban de la Cruz, 25.— Moisés de la Cruz Salvador, 26.— Santiago González R., 27.— Lorenzo González R., 28.— José Luis Alvarado Coy, 29.— Miguel González M., 30.— Angel Madrigal Bautista, 31.— Ezequiel Madrigal Bautista, 32.— Rubén Trinidad García, 33.— Gerardo Trinidad García, 34.— Oliverio de la Cruz García, 35.— Olivero de la Cruz García, 36.— Mateo de la Cruz García, 37.— Ramón de la Cruz Leyva, 38.— Modesto de la Cruz Leyva, 39.— Vidal Pérez Ulloa, 40.— Hipólito Pérez Ulloa, 41.— José Abraham Carrillo Roja, 42.— Adalberto Alamilla Sánchez, 43.— Felipe Alor González, 44.— Timoteo Alor González.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 10 (Diez días) del mes de Abril de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Roviroza Wade

El Secretario General de Gobierno
Lic. Salvador J. Neme Castillo

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado "LA ESTRELLA", Municipio del Centro, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "LA ESTRELLA", Municipio del Centro, Tabasco; y

(Sigue al frente)

R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 22 de Junio de 1977, los campesinos del Municipio del Centro, Tabasco, elevaron solicitud de dotación de ejido ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose Instaurado el expediente No. 1063 con fecha 20 de Julio de 1977 y con el nombre de "LA ESTRELLA", del Municipio del Centro, Tab.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el No. 3663 de fecha 26 de Octubre de 1977, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con Oficio No. 943 de fecha 15 de Agosto de 1977, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Censador, para que efectuara la Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, habiéndose electo según Acta de fecha 30 de Julio de 1977, a los CC. Porfirio Rivera López, Concepción Cáliz Hernández y José Pastor de Dios Cáliz, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado, para otorgar Nombramiento al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos fueron expedidos con fecha 15 de Agosto de 1977, a favor de los CC. Porfirio Rivera López, Concepción Cáliz Hernández y José Pastor de Dios Cáliz, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 443 de fecha 15 de Agosto de 1977, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 29 de Agosto de 1977, con el siguiente resultado: No. total de habitantes 96, No. total de Jefes de Hogar 16, No. total de capacitados según Junta 21, No. total de solteros mayores de 16 años 5, No. total de campesinos sin Parcela 21, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 0, No. total de Cabezas de ganado Menor 20, No. total de Aves de Corral 258.

6o.— Por oficio No. 925 de fecha 1o. de Diciembre de 1978, se comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 30 de Diciembre de 1978, en el que manifiesta: Que los terrenos que el grupo solicitante señala en su escrito como Terrenos Nacionales son propiedad del C. Pacomio Torres Hernández, denominado "SAN LORENZO", quien posee una Escritura No. 597 inscrito con fecha 20 de Febrero de 1976, la cual ampara una Superficie de . . . 87-00-00 Has., pero que al realizarse los trabajos Topográficos se localizó una Superficie de 90-14-78 Has., la cual resulta con una demasía de 3-14-78 Has., encontrándose ésta propiedad con un 90% de Pasturas y Platanares estando debidamente acotado, siendo la calidad de éstas tierras Agostadero de mala calidad

C O N S I D E R A N D O

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del Poblado "LA ESTRELLA", del Municipio del Centro, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme lo establece el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 21 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que al realizar la Inspección de las tierras solicitadas, se encontró que es una propiedad rústica denominada "SAN LORENZO", del C. Pacomio Torres Hernández, encontrándose totalmente cultivada y acotada, además no se localizaron dentro del Radio de Afectación Legal Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado, Municipales, ni Propiedades Privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los ve-

(Sigue a la vuelta)

cinios del Poblado "LA ESTRELLA", del Municipio del Centro, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 291 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "LA ESTRELLA", del Municipio del Centro, Tab.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos expuestos en el Considerando III de éste Mandamiento.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Porfirio Rivera López, 2.— Mateo Rivera Gómez, 3.— Concepción Cáliz Hernández, 4.— José Pastor de Dios Cáliz, 5.— César de Dios Jerónimo, 6.— Fermín de la Cruz Torres, 7.— Juan José de Dios Jerónimo, 8.— José Martínez Jerónimo, 9.— Francisco González Ceferino, 10.— Julio César de Dios López, 11.— Carlos Cáliz Hernández, 12.— Víctor de Dios López, 13.— Luis Cáliz Hernández, 14.— Florentino Hernández Velázquez, 15.— Gabriel Rivera López, 16.— Salvador Hernández Torres, 17.— Manuel Gómez Suárez, 18.— Juan Sánchez Hernández, 19.— Francisco Rivera López, 20.— Ramón Quintana Sánchez, 21.— Elio Gutiérrez López.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 13 (Trece días) del mes de Julio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario General de Gobierno
Lic. Salvador I. Neme Castillo

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "Profr. Rómulo Cachón Ponce", Municipio de Balancán, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "Profr. Rómulo Cachón Ponce", Municipio de Balancán, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 22 de Septiembre de 1970, un grupo de campesinos del Municipio de Balancán, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose Instaurado el expediente No. 824 con fecha 21 de Noviembre de 1970, con el nombre de "Profr. Rómulo Cachón Ponce", del Municipio de Balancán, Tab.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el No. 2946 de fecha 12 de Diciembre de 1970, de acuerdo a lo que establecía el Artículo 217 del Código Agrario ya derogado, hoy Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Estando facultado el Ejecutivo para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 12 del Código Agrario, hoy Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos fueron expedidos a favor de los CC. Donaciano Reyes Santiago, Crisanto Priego Hernández y Tiburcio Priego Acosta, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

4o.— Por oficio No. 01 de fecha 19 de Enero de 1951, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario conforme lo establece el Código Agrario en su Artículo 232 ya derogado; hoy Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 18 de Enero de 1971, con el siguiente resultado: No. total de Habitantes 209, No. total de Jefes de Hogar 41, No. total de capacitados según junta 64; No. total de solteros mayores de 16 años 23, No. total de Cabezas de Ganado mayor 31, No. total de Cabezas de

(Sigue al frente)

Ganado menor 87, No. total de Aves de Corral 742.

50.— Por oficio No. 663 de fecha 5 de Octubre de 1978, se comisionó al personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 30 de Octubre de 1978, en el que manifiesta que los Terrenos que el grupo solicitante señala en su Escrito como Terrenos Nacionales, por Decreto Presidencial de fecha 17 de Junio de 1971, se encuentran dentro de la Zona expropiada por el Plan Balancán-Tenosique, que todos los solicitantes están como Ejidatarios en el Plan Balancán-Tenosique, comprobándose con la Constancia expedida por el Presidente de Tenencia de la Tierra, la Gerencia General Zona de los Ríos SARH.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del Poblado "Profr. Rómulo Cachón Ponce", del Municipio de Balancán, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos censales se ajustaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que los terrenos solicitados por Decreto Presidencial de fecha 17 de Junio de 1971, se encuentran dentro de la Zona expropiada por el Plan Balancán-Tenosique, que todos los solicitantes están como Ejidatarios en el Plan Balancán-Tenosique, comprobándose con la Constancia expedida por el Residente de Tenencia de la Tierra, la Gerencia General Zona de los ríos SARH.

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "Profr. Rómulo Cachón Ponce", del Municipio de Balancán, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que

establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejido, presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "Profr. Rómulo Cachón Ponce", del Municipio de Balancán, Tabasco, en la cual solicitaron tierras para formar la dotación del Ejido mencionado.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos expuestos en el CONSIDERANDO III DE ESTE MANDAMIENTO.

TERCERO.— No se dejan a salvo los derechos de los campesinos, en virtud de tener sus derechos reconocidos en el Plan Balancán-Tenosique.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 13 (Trece días) del mes de Julio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario General de Gobierno
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado "PANTANO", Municipio de Cárdenas, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "PANTANO", Municipio de Cárdenas, Tabasco; y

RESULTANDO

1o.— Por escrito de fecha 27 de Enero de 1975, un grupo de campesinos del Poblado

(Sigue a la vuelta)

"PANTANO", del Municipio de Cárdenas, Tab., se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando dotación de tierras para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 18 de Abril de 1975, el expediente No. 990 con el nombre de "PANTANO".

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 3420 de fecha 28 de Junio de 1975.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria se convocó a los campesinos para celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo habiendo sido electos por mayoría según Acta de fecha 26 de Abril, los CC. Braulio Martínez Jiménez, Víctor Hernández Rodríguez y Victoriano Alegría Córdova, respectivamente para que representen a los solicitantes durante la tramitación del Expediente.

4o.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los Nombres a favor de las personas antes mencionadas, habiendo sido expedido los Nombres de referencia con fecha 9 de Junio de 1975, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 1871 de fecha 8 de Septiembre de 1975, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 24 de Octubre de 1975, con el resultado siguiente: No. total de Habitantes 64, No. total de Jefes de Familia 14, No. total de solteros mayores de 16 años 9, No. total de capacitados según junta 23, No. total de ganado 59, No. total de ganado Menor 19, No. total de aves de corral 84.

6o.— Por oficio No. 553 de fecha 4 de Septiembre del presente año, la Comisión Agraria Mixta comisionó Personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 11 de Septiembre del mis-

mo año, en el que manifiesta que los terrenos solicitados pertenecen al Ejido "Ley Federal de Reforma Agraria", de ese mismo Municipio, según Resolución Presidencial de fecha 24 de Mayo de 1976.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Poblado "PANTANO", del Municipio de Cárdenas, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ésta Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 23 campesinos que llenan los requisitos estipulados en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que el Terreno solicitado pertenece según Resolución Presidencial de fecha 24 de Mayo de 1976, al Ejido "Ley Federal de Reforma Agraria", además no se localizaron dentro del Radio de afectación legal Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni Propiedades Privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "PANTANO", del Municipio de Cárdenas, de ésta Entidad Federativa, por el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación, de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "PANTANO", del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

(Sigue al frente)

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que los terrenos solicitados fueron entregados por Resolución Presidencial de fecha 24 de Mayo de 1976, al Ejido "Ley Federal de Reforma Agraria", además no se localizaron dentro del Radio de 7 Kilómetros Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse, dejándose a salvo los derechos de los 23 capacitados para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Braulio Martínez J., 2.— Gudelía Alejandro P., 3.— Jorge S. Martínez A., 4.— Víctor Hernández Rodríguez, 5.— Victoriano Alegría C., 6.— Modesto Alegría Hernández, 7.— Rogelio Arévalo de la R., 8.— Asunción Alegría Hernández, 9.— Sobeida Angulo Vda. de H., 10.— Gloria Solís Magaña, 11.— Heriberto Castillo M., 12.— Miguel A. González R., 13.— Fernina Martínez Córdova, 14.— Ruperto Hernández Martínez, 15.— María L. Roche C., 16.— Emisael Hernández Rodríguez, 17.— Angela Córdova Hernández, 18.— Jorge A. Martínez C., 19.— Artemio León Pérez, 20.— Amado Méndez Mayo, 21.— Wilfrido Hernández G., 22.— Mauro Torres Sánchez, 23.— José Reyes Hernández.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 12 (Doce días) del mes de Octubre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho).

El Gobernador Constitucional del Estado

Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado "Pedregal 2a. Secc.", Municipio de Huimanguillo, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "Pedregal 2a. Secc.", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 17 de Diciembre de 1951, un grupo de campesinos del Municipio de Huimanguillo, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 522 con fecha 29 de Diciembre de 1951 y con el nombre de "Pedregal 2a. Secc.", del Municipio de Huimanguillo, Tab.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el No. 970 de fecha 2 de Enero de 1952, de acuerdo con lo que establecía el Artículo 217 del Código Agrario ya derogado y actualmente el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo conforme lo establecía el Artículo 12 del Código Agrario ya derogado y actualmente el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos a favor de los CC. Secilio Broca García, Santos de Dios González y José Bautista, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

4o.— Por oficio No. 478 de fecha 16 de Agosto de 1978 la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 20 de Agosto de 1978, en el que manifiesta que no pudo realizar la comisión conferida, en virtud de que los solicitantes no fueron localizados para poder realizar lo que establece el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la vuelta)

5o.— Por oficio No. 479 de fecha 16 de Agosto de 1978, se comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 31 de Agosto de 1978, en el que manifiesta: Que no realizó los trabajos Topográficos y de Gabinete, en virtud de que los terrenos solicitados ya están ocupados por diferentes Colonias y Ejidos y al realizar el reconocimiento ocular de las tierras solicitadas se encontró que ya fueron entregadas en diferentes épocas a las Colonias "José Ma. Pino Suárez", "José Narciso Rovirosa", "La Economía" y el Ejido definitivo "El Pedregal".

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de dotación de Ejido presentada por los campesinos del Poblado "Pedregal 2a. Secc.", del Municipio de Huimanguillo, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales no se realizaron en virtud de no haberse localizado a los solicitantes, por éste motivo no se pudo cumplir con el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero Comisionado se llegó al conocimiento que al realizar la Inspección de las tierras solicitadas, se encontró que ya fueron entregadas en diferentes épocas a las Colonias "José Ma. Pino Suárez", "José Narciso Rovirosa", "La Economía" y el Ejido definitivo "El Pedregal", aclarando que con la Constancia de fecha 24 de Agosto de 1978, expedida por el Agente Municipal de la Colonia "La Economía", se comprueba que tres de los solicitantes tienen reconocidos sus derechos en dicha Colonia y que los demás solicitantes se ausentaron del lugar.

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del poblado "Pedregal 2a. Secc.", del Municipio de Huimanguillo, de ésta Entidad Federativa por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "Pedregal 2a. Secc.", del Municipio de Huimanguillo, Tab., en la cual solicitaron tierras para formar la dotación del ejido mencionado.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada, por los motivos ya expuesto en el Considerando II de este Mandamiento, por no haberse localizado dentro del Radio de 7 Kilómetros, Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas.

TERCERO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 15 (Quince días) del mes de Julio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado "Jesús A. Quevedo", Municipio de Cunduacán, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "Jesús A. Quevedo", Municipio de Cunduacán, Tabasco; y

RESULTANDO

1o.— Por escrito de fecha 24 de Junio de 1977, un grupo de campesinos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador del Estado de Tabasco, la soli-

(Sigue al frente)

cidad de dotación de ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 1661 con fecha 13 de Julio de 1977 y con el nombre de "Jesús A. Quevedo", del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

26.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el No. 3701 de fecha 8 de Marzo de 1978 de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

30.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 8 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Oficio No. 828 de fecha 13 de Julio de 1977, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Vocal Representante de los Campesinos para efectuar Asamblea General y elegir al Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 21 de Julio de 1977 y habiendo sido electos según Acta de fecha 29 de Julio de 1977, a los CC. Gertrudis Soberano López, Belisario López Suárez y Rosario Bautista García, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

40.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos con fecha 15 de Agosto de 1977 a favor de los CC. Gertrudis Soberano López, Belisario López Suárez, y Rosario Bautista García, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

50.— Por oficio No. 1205 de fecha 14 de Octubre de 1977, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 31 de Octubre de 1977, con el siguiente resultado: No. total de Habitantes 191, No. total de Jefes de Hogar 57, No. total de capacitados según Ley 27, No. total de solteros mayores de 16 años 30, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 32, No. total de Cabezas de Ganado Menor 08 y No. total de Aves de Corral 74.

60.— Por oficio No. 26 de fecha 17 de Enero de 1978, se comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de planificación

de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 29 de Noviembre de 1978, en el que manifiesta que los terrenos que el grupo solicitante señala en su Escrito como Terrenos Nacionales, se localizaron fuera del Radio de 7 Kilómetros de Afectación Legal, siendo éstos Terrenos propiedad del N.C.P.E. "EL PALMAR", del Municipio de Cunduacán, Tab., habiéndose localizado en el Radio de Afectación Legal los Ejidos "Cunduacán", "Pechuecalco", "Vicente Guerrero 1a. y 2a. Secc.", "Anta y Cúlico", "Jalupa", "Jalpa de Méndez", "Rancho Nuevo", "Santa Rita", "Ceiba", "Cucuyulapa", "Cumuapa", "Gregorio Méndez", "Dos Ceibas", del Municipio de Cunduacán, Tab. y Pequeños Propietarios.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del Poblado "Jesús A. Quevedo", del Municipio de Cunduacán, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286, de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 67 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado, se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas se encontraron fuera del Radio de 7 Kilómetros de Afectación Legal, por ésta razón, no procede dicha solicitud por que no reúnen los requisitos que establece el Artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "Jesús A. Quevedo", del Municipio de Cunduacán, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la vuelta)

R E S U E L V E

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "Jesús A. Quevedo", del Municipio de Cunduacán, Tabasco, en la cual solicitaron tierras para formar la dotación del ejido mencionado.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada, por los motivos ya expuestos en el Considerando III de este Mandamiento, por no haberse localizado dentro del Radio de 7 Kilómetros de Terrenos, Baldíos, Nacionales del Estado o Municipales ni propiedades privadas.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Gertrudis Soberano López, 2.— Belisario López Suáñez, 3.— Rosario Bautista García, 4.— Alfonso de la Cruz Arellano, 5.— Benjamín Montejó Sánchez, 6.— Antonio Reyes García, 7.— Cristóbal Reyes May, 8.— Benito Juárez Hernández, 9.— Eulalio Juárez de la Cruz, 10.— Miguel León Miranda, 11.— Agustín Reyes García, 12.— Román Montejó Sánchez, 13.— Juan May de la Cruz, 14.— Rosario May Magaña, 15.— Juan Arias Magaña, 16.— Marcos May de la Cruz, 17.— Carmen Badal Bolaina, 18.— Salomón de la Cruz, 19.— Pablo Pérez Martínez, 20.— Miguel Naranjo Rivera, 21.— Ramón Almeida May, 22.— Isidro León Arellano, 23.— José del Carmen Juárez García, 24.— Antonio Estrada Naranjo, 25.— José G. Juárez de la Cruz, 26.— José de la Cruz Montejó, 27.— Celestino Juárez de la Cruz, 28.— Ramón de la Cruz Juárez, 29.— Teófilo Soberano López, 30.— Felipe Denis Suáñez, 31.— Santiago García García, 32.— Santiago García Arias, 33.— Martín Arias Rodríguez, 34.— Juan Bautista May, 35.— Ramón Suáñez de la Cruz, 36.— Santiago Rodríguez May, 37.— José del C. Rodríguez, 38.— José Rodríguez García, 39.— Martín Pérez Arellano, 40.— Pascual Pérez Arellano, 41.— Miguel Pérez García, 42.— Fidel May Rodríguez, 43.— Pedro Suáñez García, 44.— Carlos Suáñez Pérez, 45.— Mateo Naranjo Pérez, 46.— Isidro May Rodríguez, 47.— Roberto Suáñez Arias, 48.— Atilano de la Cruz Arellano, 49.— Miguel Rodríguez May, 50.— Salomón Rivera Rivera, 51.— Mardonio Pérez Martínez, 52.— Concepción Cerino Sánchez, 53.— Gregorio May Rodríguez, 54.— Renán Balcázar de la Cruz, 55.—

José Estrada Naranjo, 56.— José Alvarez López, 57.— Concepción Martínez, 58.— Fausto Reyes García, 59.— Andrés Reyes García, 60.— Juan Rodríguez Suáñez, 61.— Guadalupe May Reyes, 62.— Lázaro Juárez García, 63.— Agenor Suáñez Pérez, 64.— María Reyes Sánchez, 65.— Efraín Madrigal Izquierdo, 66.— Rogelio Suáñez Rodríguez, 67.— José Magaña Bautista.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 13 (Trece días) del mes de Julio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario General de Gobierno
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "LA PIÑUELA", Municipio de Jonuta, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "LA PIÑUELA", Municipio de Jonuta, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 1o. de Julio de 1978, un grupo de campesinos del Municipio de Jonuta, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejido, para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 1093, con fecha 8 de Noviembre de 1978, con el nombre de "LA PIÑUELA", del Municipio de Jonuta, Tabasco.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el No. 2778 de

(Sigue al frente)

fecha 2 de Diciembre de 1978, de acuerdo con lo que establece el párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con Oficio No. 32 de fecha 9 de Enero de 1979, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Vocal Representante de los campesinos para efectuar Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 16 de Enero de 1979, habiendo sido electos según Acta de fecha 24 de Enero de 1979, a los C. Angel Peña Díaz, Germán Díaz Luna, Gilberto Pérez Metelín, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos con fecha 31 de Enero de 1979, a favor de los CC. Angel Peña Díaz, Germán Díaz Luna y Gilberto Pérez Metelín, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 149 de fecha 7 de Febrero de 1979, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 22 de Febrero de 1979, con el siguiente resultado: No. total de habitantes 165, No. total de jefes de hogar 30, No. total de capacitados según junta 50, No. total de solteros mayores de 16 años 20, No. total de campesinos sin parcela 50, No. total de cabezas de ganado mayor 1, No. total de cabezas de ganado menor 65, No. total de Aves de corral 617.

6o.— Por oficio No. 190 de fecha 12 de Febrero de 1979, se comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 24 de Mayo de 1979, en el que manifiesta que los terrenos que el grupo solicitante señala en su escrito como Terrenos Nacionales, se encuentran ocupados hace 26

siendo estas agostaderos de mala calidad inundables. Los que presentaron documentos y planos que aparecen glosados en el expediente de referencia.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de dotación de ejido, presentada por los campesinos del Poblado "LA PIÑUELA", del Municipio de Jonuta, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 50 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado, que las tierras solicitadas si son Terrenos Nacionales, ocupados hace 26 años por denunciante ante Terrenos Nacionales, las cuales están en explotación Ganadera, siendo la calidad de estas tierras agostaderos de mala calidad, inundables.

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "LA PIÑUELA", del Municipio de Jonuta, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejido, presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "LA PIÑUELA", del Municipio de Jonuta, Tabasco, en la cual solicitaron tierras para formar la dotación del ejido mencionado.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos ya ex-

damiento, por no haberse localizado dentro del Radio de 7 Kilómetros, Terrenos Baldíos, Nacionales del Estado o Municipales, ni propiedades privadas.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Angel Peña Díaz, 2.— Abenamar Peña Trinidad, 3.— José del C. Peña Trinidad, 4.— Floricel Peña Trinidad, 5.— Rosa Ana Peña Trinidad, 6.— Carmen Díaz Luna, 7.— Gilberto Pérez Metelín, 8.— Benito Negrín Peña, 9.— Juan Francisco Negrín Ortiz, 10.— José Atila Peña Trinidad, 11.— Joaquín Peña Trinidad, 12.— Alicia Peralta López, 13.— Fidencio Betancourt López, 14.— José del C. Betancourt López, 15.— Gonzalo Peña Díaz, 16.— Carlos Peña de Ara, 17.— Juventino Badillo Gómez, 18.— Miguel García Sosa, 19.— Abraham Díaz Pérez, 20.— Ulises Negrín Martínez, 21.— Cándida Negrín Martínez, 22.— Julio López Peralta, 23.— Felipe de Jesús López Peralta, 24.— Carmen López Peralta, 25.— José del C. Guillén Santiago, 26.— Leopoldo Mata Mortera, 27.— Tomás López Peralta, 28.— Elidio Betancourt Sánchez, 29.— Ciprián Luna Sonda, 30.— Carlos Cruz Robles, 31.— Felícito Cruz Robles, 32.— Jesús Cruz Cabrera, 33.— Mauro Cruz Robles, 34.— Eduardo Luna Sonda, 35.— Crescencio Luna Cruz, 36.— Maximiliano Sonda Dionisio, 37.— Oliver Luna Sonda, 38.— Juan José Dionisio García, 39.— Román Sánchez Canul, 40.— Aladino Luna Hernández, 41.— José Luis Sánchez Canul, 42.— Faustino Martínez de la Cruz, 43.— Manuel Reyes Correa, 44.— Jacinto Reyes Correa, 45.— Carlos Reyes Jiménez, 46.— Angel Salvador Chan, 47.— Anacelio Jiménez Morales, 48.— Narciso Jiménez Morales, 49.— Adolfo Jiménez Morales, 50.— Tomás Jiménez Solís.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 9 (nueve días) del mes de Julio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Leandro Rovirosa Wade

El Secretario General de Gobierno
Lic. Salvador J. Neme Castillo

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de ampliación de ejido al poblado "Hermenegildo Galeana", Municipio de Teapa, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el poblado "Hermenegildo Galeana", Municipio de Teapa, Tabasco; y

RESULTANDO

10.— Por escrito de fecha 19 de Noviembre de 1972, un grupo de campesinos del Municipio de Teapa, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Ampliación de Ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 923 con fecha 23 de Febrero de 1973, con el nombre de "Hermenegildo Galeana".

20.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el No. 3178 de fecha 3 de Marzo de 1973, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

30.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con Oficio No. 410 de fecha 23 de Febrero de 1973, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal para efectuar Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo convocándose a los campesinos solicitantes el 5 de Diciembre de 1973, habiendo sido electos según Acta de Elección de fecha 13 de Diciembre de 1973, a los CC. Miguel Arias Zavala, Ismael Marín González y Domitilo Pérez Hernández, Presidente, Secretario y Vocal, quien representará al grupo peticionario durante la tramitación de dicha solicitud.

40.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establecido en el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos con fecha 14 de Enero de 1974, a favor de los CC. Miguel Arias Zavala, Ismael Marín González y Domitilo Pérez Hernández, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

50.— Por Oficio No. 1075 de fecha 9 de Julio de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó

(Sigúe al frente)

nó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 18 de Diciembre de 1978 con el siguiente resultado: No. total de Habitantes 255, No. total de Jefes de Hogar 53, No. total de capacitados según junta 44, No. total de solteros mayores de 16 años 16, No. total de campesinos con Parcela 28, No. total de campesinos sin parcela 28, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 263, No. total de Cabezas de Ganado Menor 155 y No. total de Aves de Corral 497, asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se verificara una Inspección de las tierras concedidas en la Dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, ejecutándose y dándose posesión definitiva con fecha 29 de Octubre de 1961, la inspección de las tierras la realizó el Comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, el Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y el Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, levantándose el día 16 de Diciembre de 1973, el Acta correspondiente, donde hace constar el Comisionado y las Autoridades mencionadas, que los terrenos laborables se encuentran cultivados de Zacate Elefante, Cacao y Arboles Frutales.

60.— For oficio No. 454 de fecha 7 de Agosto de 1978, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Comisionado rindió su informe con fecha 28 de Agosto de 1978, en donde manifiesta que no localizó terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que con su extensión y calidad pudieran ser afectables y que los terrenos que el grupo solicita en su escrito como presuntos afectables son las fincas "El Carmen" propiedad del C. José F. Prats Salazar, la finca sin nombre propiedad de la C. Silvia C. Cámara Rodríguez y la finca "San Antonio El Popal", propiedad del C. Lic. Aristides Prats Salazar. Que efectivamente la finca denominada "El Carmen", es propiedad del C. José E. Prats Salazar, esta misma propiedad ya fue afectada por dos Ejidos que son: la dotación del ejido "Hermenegildo Galeana", con una

ejido "Manuel Buelta y Rayón", con una superficie de 340-00-00 Has., ambas con Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939 y quedándole a dicha finca una superficie de 352.00-00 Has., la que se encuentra cultivada y en explotación Ganadera, que la propiedad de la C. Silvia del C. Cámara Rodríguez con una superficie de 102-69-53 Has. y la propiedad del C. Lic. Aristides Prats Salazar con una superficie de 118-65-40 Has., que se encuentran cultivadas y en explotación Ganadera que presentaron documentos y planos que se encuentran glosados en el Expediente.

C O N S I D E R A N D O

I.— Que la solicitud de Ampliación de ejido presentada por los campesinos del Poblado "Hermenegildo Galeana", del Municipio de Teapa, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 44 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento de que efectivamente la finca denominada "El Carmen", es propiedad del C. José E. Prats Salazar, ésta misma propiedad ya fue afectada por dos Ejidos que son la dotación de ejido "Hermenegildo Galeana", con una superficie de 400-00-00 Has. y de la dotación de ejido "Manuel Buelta y Rayón", con una superficie de 340-00-00 Has., ambas con Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939 y quedándole a dicha finca una superficie de: 352.00-00 Has., la que se encuentra cultivada y en explotación Ganadera, que la propiedad de la C. Silvia del C. Cámara Rodríguez y la propiedad del C. Lic. Aristides Prats Salazar dichas fincas se encuentran cultivadas y en explotación ganadera y no se localizaron en el Radio de Afectación Legal Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse para ampliar al Ejido de referencia.

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Ampliación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "Hermenegildo Galeana", del Municipio de Teapa, de ésta Entidad Federativa por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos del Poblado "Hermenegildo Galeana", del Municipio de Teapa, Tab., en la cual solicitaron tierras para formar la Ampliación del Ejido mencionado.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos ya especificados en el CONSIDERANDO III de éste Mandamiento, de no haberse localizado en el Radio de 7 Kilómetros terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad rebasen el límite de la pequeña propiedad para ampliar a dicho Poblado dejándose a salvo los derechos de los 44 campesinos que arrojó el Censo para que ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Pablo Prats Murillo, 2.— Jorge Prats Murillo, 3.— Miguel Arias Zavala, 4.— Isabel Marín González, 5.— Francisco Marín Ochoa, 6.— Rafael Marín Ochoa, 7.— Domitilo Pérez Hernández, 8.— Ignacio Ochoa Izquierdo, 9.— Teófilo Ochoa Hernández, 10.— Carmen Ochoa Hernández, 11.— Nicolás Méndez Luna, 12.— Domingo Hernández Sánchez, 13.— Luis García Lara, 14.— Armando Méndez Pulido, 15.— Argelia Hernández Sánchez, 16.— Manuel Madrigal González, 17.— José Meregildo Ochoa, 18.— Francisca Marín Ochoa, 19.— Lorenzo García Lara, 20.— Santiago Pérez Jiménez, 21.— Ramón Pérez May, 22.— Bartolo Lara Landero, 23.— Felipe Arias Zavala, 24.— Martiniano Hernández Guzmán, 25.— Rafael Marín Ochoa, 26.— Rafael Mayo Pérez, 27.— Hernán Hernández Díaz, 28.— Rosario Hernández Rodríguez, 29.— Miguel Pérez Padilla, 30.— Carmen Hernández Sánchez, 31.— Carmen Ruiz Pérez, 32.— Rafael

Ruiz Domínguez, 33.— Virgilio Pérez Domínguez, 34.— Alejandro Pérez Domínguez, 35.— Gustavo Hernández Mayo, 36.— Dolores Hernández Sánchez, 37.— Alejandro Hernández Pérez, 38.— José Pérez Padilla, 39.— Lorenzo Luna García, 40.— Dorilián Melo Gómez, 41.— Arnulfo Pérez Ramos, 42.— Lázaro Arias Zavala, 43.— Hernández Díaz, 44.— Carmen Pérez Padilla.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 15 (Quince días) del mes de Septiembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho).

El Gobernador Constitucional del Estado

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE

El Secretario General de Gobierno

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO

TRASPASO DE DOMINIO

C. Receptor de Rentas de Teapa.
Palacio Municipal.
C i u d a d .

Por medio del presente, me estoy dirigiendo a Ud., de la manera más atenta, para comunicarle que con esta fecha presento ante esa oficina a su digno cargo, un aviso de traspaso del giro agrícola de cultivo de café que tengo inscrito en el padrón de causantes ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo de este Municipio. Dicho traspaso se efectuó a favor del C. Oscar Trinidad Romero Mollinedo.

Teapa, Tab., a 10 de mayo de 1977.

Atentamente.

Concepción Aguilar V.